

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

Visto el estado procesal del expediente **38/SA-05/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de marzo de dos mil doce, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00075212; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“mencionar cuantas y cuales licitaciones han realizado en materia de medicamentos y editoriales, mencionarlas e informar que empresas ya estan trbajando y han sido ganadoras y que cuales son los servicios que estan prestando”.

II. El veinte de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del INFOMEX y por estrados, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

II. El veintiuno de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX y por estrados, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00075212, respondiendo lo siguiente:

“Durante el año 2012 esta Secretaría no ha realizado ninguna licitación para los rubros de medicamentos y editoriales solicitados.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

III. El veinticuatro de marzo de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el treinta de marzo de dos mil doce, acompañado de las constancias que justifican el acto reclamado. Asimismo, el dos de abril de dos mil doce el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión el informe respecto del acto o resolución recurrida.

IV. El dos de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 38/SA-05/2012. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado. Del mismo modo, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento al profesionista indicado. Asimismo, se dio vista al recurrente con el informe respecto del acto recurrido para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dieciocho de abril de dos mil doce, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista y a los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

requerimientos ordenados mediante el auto de referencia. Asimismo, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó girar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VI. El veintidós de abril dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“En mi solicitud de conformidad con el reglamento interior de la secretaria de administracion en su articulo 10 fracciones XXI y XXIV, 13 fracciones II, VII, 19 Fracciones I, III, VI, VIII, X, XII, XXI, XXIII, XXIV, y demas que apliquen los cuales nos dicen las facultades de la misma, me estan contestando que no han realizado licitaciones en materia de medicamentos y editoriales, segun el reglamento es su competencia y solo se limitan a 2012, yo solicite informacion sobre licitaciones y me tienen que contestar de acuerdo a lo que exista en sus archivos no solo en el margen de 2012, si es asi por que no me contestaron desde 2005, además que paso con seguro popular, acaso no existio licitacion para cambiar a la empresa que tienen o distribuye medicamentos. solicito a la caip intervenga para que se me proporcione la informacion”.

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida, argumentó fundamentalmente que el recurrente no especificó el periodo del cual quería obtener la información, por lo que se le respondió del periodo en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

curso, es decir, del año dos mil doce, aunado a que el Sujeto Obligado señaló que el recurrente había solicitado más información y que el recurso de revisión no era el medio para hacerlo.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, las siguientes:

- La solicitud de información de fecha tres de marzo de dos mil once, ingresada mediante el INFOMEX.
- La notificación emitida a través de estrado de esa Unidad Administrativa, en fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- La notificación emitida a través del INFOMEX, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- El oficio SA-UAAI número 081/2012 mediante el cual se le pone a disposición del recurrente la información solicitada.
- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado.
- La notificación emitida a través de estrado de esa Unidad Administrativa de fecha veinte de marzo de dos mil doce.
- La notificación emitida a través del INFOMEX, de fecha veinte de marzo de dos mil doce.
- El oficio SA-UAAI número 077/2012 mediante el cual se le informe el recurrente de la ampliación de plazo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la respuesta dada por el Sujeto Obligado, así como también la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que el hoy recurrente solicitó que le mencionaran cuántas y cuáles licitaciones habían realizado en materia de medicamentos y editoriales, así como que le mencionaran e informaran qué empresas ya estaban trabajando y habían sido ganadoras y cuáles eran los servicios que estaban prestando. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió que durante el año dos mil doce, no se había realizado licitación alguna para los rubros de medicamentos y editoriales solicitados.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente se inconformó que el Sujeto Obligado solo se había limitado al año dos mil doce, que debían contestarle de acuerdo a lo que existía en sus archivos, que si eso era así, por qué no lo habían contestado desde el dos mil cinco y que además que había pasado con el seguro popular. Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, argumentó fundamentalmente que el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

recurrente no especificó el periodo del cual quería obtener la información, por lo que se le respondió del periodo en curso, es decir, del año dos mil doce, aunado a que el Sujeto Obligado señaló que el recurrente había solicitado más información y que el recurso de revisión no era el medio para hacerlo.

Así las cosas, es de observarse que efectivamente el recurrente, al solicitar la información, no señaló la temporalidad. Cabe mencionar que es criterio de éste órgano garante, que en el caso que el solicitante de la información no manifiesta la temporalidad al plantear su solicitud, se entenderá el mes inmediato anterior a la fecha en que se generó la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado respondió que durante el año dos mil doce no se había realizado licitación alguna para los rubros mencionados en la solicitud, la temporalidad manifestada en la respuesta de la Secretaría de Administración, abarca el mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de información.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que se entenderá por información pública: ***“todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros público”***, se advierte, con base a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, que no es información pública que haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en el año dos mil doce.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

Finalmente, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión: “...*además que paso con seguro popular, acaso no existio licitacion para cambiar a la empresa que tienen o distribuye medicamentos*”, es de advertirse que el recurso de revisión no es el medio para ampliar la solicitud de información, en todo caso, el recurrente deberá generar una nueva solicitud, por lo que quedan a salvo los derechos del recurrente para solicitarlo las veces que considere necesarias.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción II y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Dirección General de Adquisiciones, ambas del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00075212**
Recurso: **RR00003112**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **38/SA-05/2012**

siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veintitrés de mayo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS